

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ **"EL DIF MUNICIPAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE **ANA LAURA DE LA GARZA MOLINA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA, **"EL PROVEEDOR"**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha 11 de marzo del año dos mil veinte, se celebró sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, en la cual, se autorizó por unanimidad de votos de los presentes, la adquisición por adjudicación directa de un vehículo seminuevo para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por un monto de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior de conformidad con los artículos 72 primer párrafo, 73 fracción VIII y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
- II.- Que Ana Laura de la Garza Molina, cuenta con la experiencia, recursos técnicos y financieros necesarios, así como la capacidad y respuesta inmediata para entregar los bienes requeridos.
- III.- Consecuentemente se procede a la elaboración del presente contrato, a favor de Ana Laura de la Garza Molina, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la adquisición de los **"BIENES"**.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA **"EL DIF MUNICIPAL"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- a).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.
- b).- Acude a la celebración del presente instrumento a través de la Directora General, la LIC. **THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Municipio de Chihuahua, de fecha de 10 de septiembre del dos mil dieciocho,

quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.

c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.

d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.

e).- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

f).- Que señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf no. 4106, de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

g).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"**; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

II.- POR SU PARTE "EL PROVEEDOR", DECLARA QUE:

a).- Es una persona física, mexicana, mayor de edad, que cuenta con capacidad jurídica para firmar este tipo de instrumento legal y en consecuencia ser sujeto de contraer obligaciones y derechos.

b).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.

c).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal GAMA96960509HVA, con domicilio en Avenida La Cantera No. 7916, colonia Recursos Hidráulicos, de esta ciudad, Código postal 31210, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

d).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a **"EL DIF MUNICIPAL"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

e).- Ha leído lo establecido en artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y una vez que tuvo conocimiento de su contenido, declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra imposibilitado ni

inhabilitado, por dicho numeral, para contraer obligaciones y derechos como los que contrae a la firma de este contrato.

f).- Que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de proveer a favor de **"EL DIF MUNICIPAL"** **"LOS BIENES"**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO La suscripción del presente contrato tiene por objeto asignar al **"PROVEEDOR"** la adquisición del **"BIEN"** que se describe a continuación:

- Camioneta Marca Chevrolet
- Tipo Equinox Premier
- Modelo 2017
- Color Blanco
- Placas EMT-47-02
- No de Serie 2GNAL9EK7H1581529

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- **"EL DIF MUNICIPAL"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** una cantidad total de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, la cual será entregada en una sola exhibición a la fecha de entrega de la unidad vehicular.

TERCERA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO.- La contraprestación descrita en la cláusula anterior, será pagada en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria a la cuenta **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA.- **"EL BIEN"** deberá ser entregado en el momento del pago correspondiente.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que **"EL DIF MUNICIPAL"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar anticipadamente la factura correspondiente por **"LOS BIENES"** adquiridos, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorff. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

SEXTA. GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" deberá otorgar una garantía consistente un cheque cruzado, con un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento del contrato, o en su caso para indemnizar daños y vicios ocultos. Dicha garantía subsistirá hasta seis meses después de la firma del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla en cualquier clausula establecida en este contrato y/o se presente la hipótesis que establece artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL DIF MUNICIPAL", podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

OCTAVA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia de este contrato será del 13 al 20 de marzo del presente año.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cuando "EL PROVEEDOR" por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente valorado por "EL DIF MUNICIPAL" no pueda cumplir con las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, deberá comunicar oportunamente y por escrito a "EL DIF MUNICIPAL" tal evento, con por lo menos quince días de anticipación a que el incumplimiento se actualice, pues en caso contrario responderá de los daños y perjuicios que cause a "EL DIF MUNICIPAL".

DÉCIMA. OBLIGACIONES FISCALES.- Es obligación individual de cada una de encontrarse al corriente, tanto a la firma del presente contrato como durante su vigencia, de todas y cada una de sus obligaciones administrativas, fiscales, laborales y de seguridad social, entendiéndose en que cada parte sufra y sufragará, por entidades por separado, los pagos respectivos por las obligaciones citadas en esta cláusula. "LAS PARTES" se obligan a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquiera de las responsabilidades señaladas que pudiera(n) imputarse en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con carácter el de confidencialidad la totalidad de la información pasada,

presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL DIF MUNICIPAL"** con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento de **"EL DIF MUNICIPAL"**, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- **"LAS PARTES"**, convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **EI "DIF MUNICIPAL":** Lic. María Elena Seyffert López.
Calle Glandorf no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072. Extensión 2243.
- **EI "PROVEEDOR":** Ana Laura de la Garza Molina.

Avenida La Cantera No. 7916, colonia Recursos Hidráulicos, Chihuahua, Chih.
Teléfono: 614-426-14-74.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

“LAS PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **“LAS PARTES”**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que **“LAS PARTES”** hayan acordado.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las clausulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se

atenderá a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, **"LAS PARTES"** podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

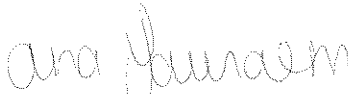
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUAL ES CONSISTENTE EN SIETE HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 13 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

"EL DIF MUNICIPAL"



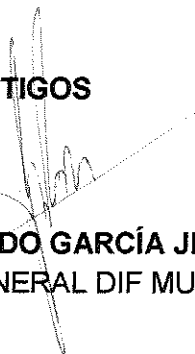
LIC. THELMA MARÍA ESPINOZA RIVERO.
DIRECTORA GENERAL.

"EL PROVEEDOR"



ANA LAURA DE LA GARZA MOLINA.

TESTIGOS



LIC. MARIO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ.
COORDINADOR GENERAL DIF MUNICIPAL.



LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DIF MUNICIPAL.

ELABORÓ: LIC. LILIANA ARRAS BUSTAMANTE.